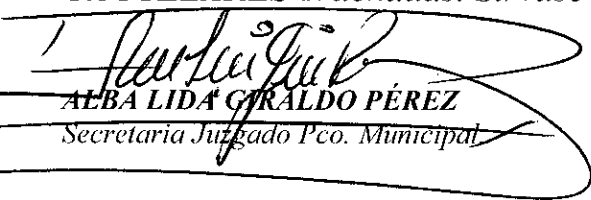
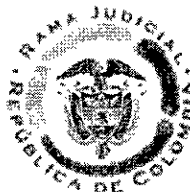


CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, ocho (08) de febrero de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. GEMA LUCIA REINOSO HENAO, apoderada judicial de la parte demandante, allega documento visible a folio 32, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sirvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 2020-00013-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MULTIVENTAS S.A.S.

DEMANDADOS: LUZ MARINA HERRERA GARCÍA

En escrito visible a folio 32 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**". Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

RESUELVE:

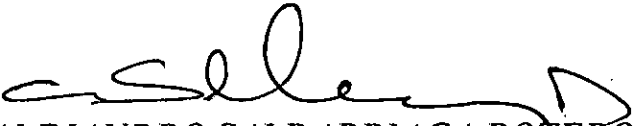
PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la empresa COMPAÑÍA MULTIVENTAS S.A.S., en contra de la señora LUZ MARINA HERRERA GARCÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Frente al levantamiento de la medida cautelar solicitada, esta no se ordenará por cuanto no se hizo efectiva.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 33

De la presente fecha 09-03-2021

Secretario 